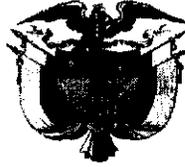


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

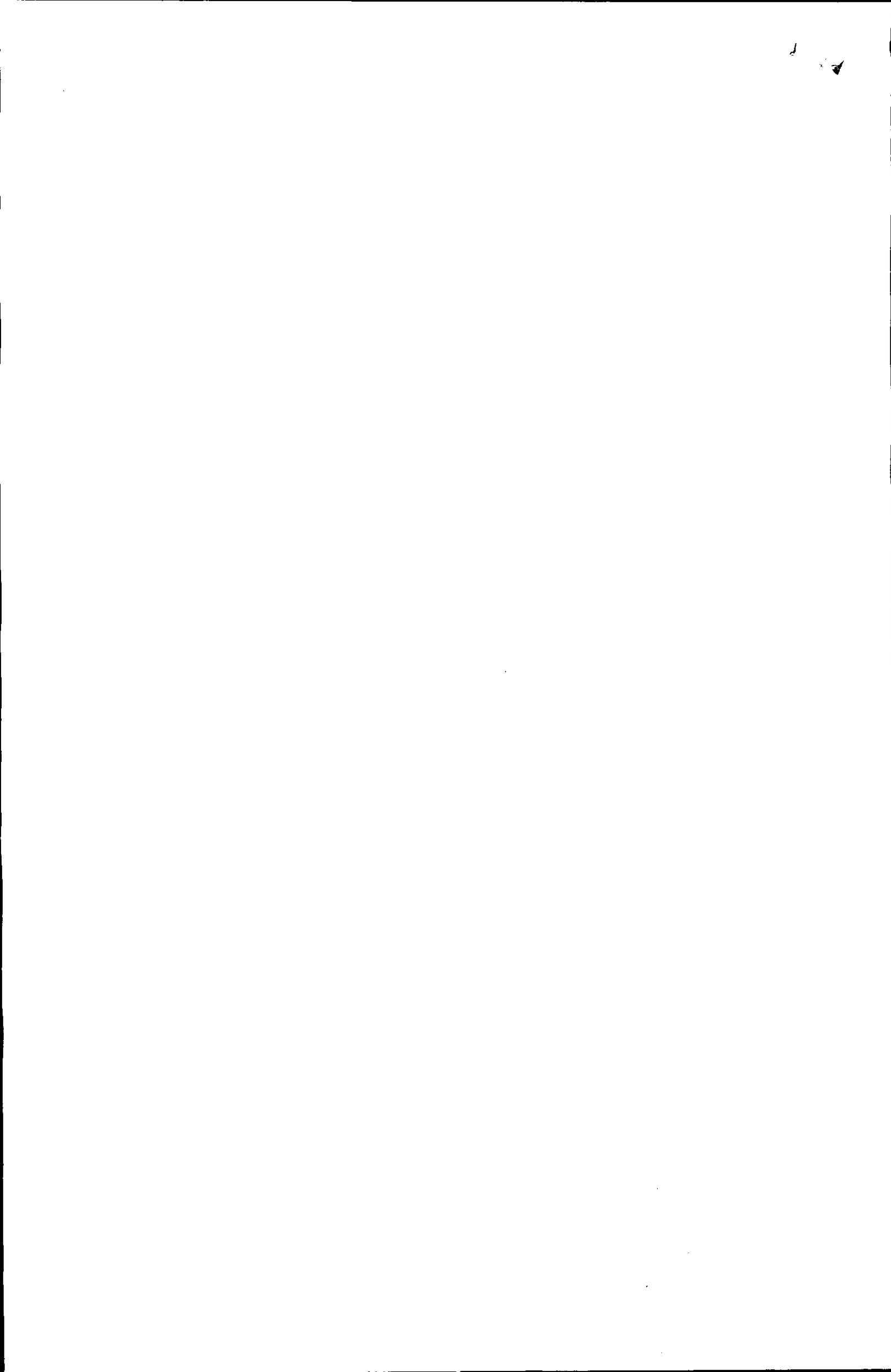
Expediente No. 28-2020-00394-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS y en contra de JENNY BARRAGAN CALDERON para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero debidas por concepto del pagaré aportado como base del recaudo:

1. Por las siguientes cantidades denominadas en UVR por concepto de cuotas de amortización vencidas, las cuales deberán ser canceladas por el valor de su equivalente en pesos para la víspera de su vencimiento.

Vencimiento	UVR
4 de agosto de 2020	1.366,68965
4 de septiembre de 2020	1.375,48297
4 de octubre de 2020	1.384,33287
4 de noviembre de 2020	1.393,23971
4 de diciembre de 2020	1.393,23971



b) Los intereses moratorios causados sobre cada cuota, desde su respectivo vencimiento hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12,6% efectivo anual.

c) 495.820,62259 UVR por concepto de capital, que para la fecha de la presentación de la demanda ascendían a \$136.522.919,29 – por concepto de capital acelerado.

d) Los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa del 12.6% efectivo anual.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

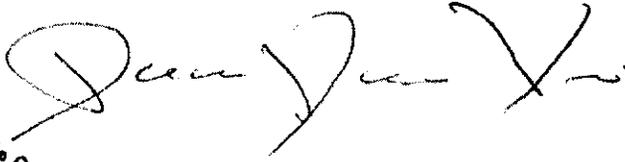
CUARTO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20122715 y 50N-20122668 entregados en garantía hipotecaria. Oficiese para que se inscriba la medida.

QUINTO: Requerir al abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK, para que allegue el poder que lo faculta a CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S para actuar dentro del presente proceso.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio o 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


El anterior auto se Notifíca por Estado
No. 042 Fecha 24 MAY 2021
Secretario(a)


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

